

Bogotá D.C.

Señor (a)
JORGE ENRIQUE NEGRET SALAMANCA
C.C. 19.433.348
CARRERA 4 A # 24-27.
BOGOTA D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-58797

FECHA: 2019-10-24 14:48 PRO 619233 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION
DESTINO: JORGE ENRIQUE NEGRET SALAMANCA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo **Resolución 1667 de 21 de agosto de 2019**
Expediente No.3-2015-13212-25

Respetado (a) Señor (a):

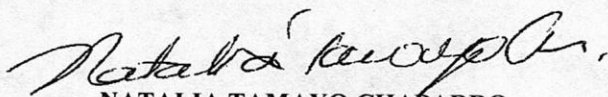
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del **Resolución 1667 de 21 de agosto de 2019**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.



La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,



NATALIA TAMAYO CHAPARRO
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: *Leonardo Cruz Daza* - Contratista SIVCV 
Revisó: *Diana Carolina Merchán* - Profesional Universitaria 
Anexos: 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1667 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

“Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 704 del 23 de marzo de 2016”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015¹, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, amparada en la certificación de incumplimiento, expedida en fecha 26 de febrero de 2015 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, procedió a dar apertura a la investigación contra el señor **JORGE ENRIQUE NEGRET SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.348 y matrícula de enajenador No. 2013146, mediante Auto No. 382 del 02 de junio de 2015 (folios 3 y 4), por la no presentación de los informes de enajenador correspondientes al año 2013.

En atención a lo regulado en el Decreto 419 de 2008 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No. 382 del 02 de junio de 2015 (folios 3 y 4), citando a notificación personal mediante radicados Nos. 2-2015-35410 (folio 5) del 05 de junio de 2015, de acuerdo con el expediente, la investigada no llevó a cabo manifestación o pronunciamiento alguno ante este Despacho.

Mediante Resolución No. 704 del 23 de marzo de 2016 (folios 7 a 10) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción con ocasión al incumplimiento en la presentación de los informes de enajenador correspondientes al año 2013 de acuerdo con el certificado emitido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Secretaría, lo anterior conforme a las atribuciones conferidas por la Decreto Ley 2610 de 1979 y el Decreto Nacional 51 de 2004.

Proferida la respectiva Resolución se procedió a llevar a cabo la notificación de dicho acto administrativo con el radicado No. 2-2016-24247 del 07 de abril de 2016 (folio 11), el cual tiene causal de devolución

¹ Decreto 419 de 2008 derogado por el Decreto 572 de 2015





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1667 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 704 del 23 de marzo de 2016"

de correspondencia, de conformidad con la guía No. 7021495647 (folio 12), y tras no haber prosperado la notificación personal, se realizó la publicación de citación a notificación personal desde el 15 de abril de 2016 hasta el 21 de abril de 2016, de conformidad con lo obrante en el expediente (folios 14 a 16), posterior a ello se realizó constancia de publicación del aviso desde el día 22 de abril de 2016 hasta el día 28 de abril de 2016 (folios 17 a 19).

Este procedimiento se llevó a cabo sin la remisión de la notificación por aviso a la última dirección señalada por el investigado a esta entidad, ni a la dirección de notificación judicial que se relacione en el certificado de existencia y representación legal, en contravía de lo reglado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De otra parte, obra en el expediente Constancia de Ejecutoria de fecha 17 de mayo de 2016 (folio 20).

Con posterioridad, el área de cobro persuasivo de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de esta Secretaría procedió a realizar el cobro de la sanción administrativa, con radicado No. 2-2016-82821 del 01 de diciembre de 2016 (folio 26).

Con radicado 1-2019-13684 del 04 de abril de 2019, el señor **JORGE ENRIQUE NEGRET SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.348 y matrícula de enajenador No. 2013146, realizó solicitud de Recurso extraordinario de Revocatoria Directa contra la Resolución No 704 del 23 de marzo de 2016.

Por tanto, corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de Revocatoria Directa contra la actuación administrativa enunciada en el epígrafe de la presente resolución, previo los siguientes:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Competencia

El artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1667 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 3 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 704 del 23 de marzo de 2016"

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)".

Que, conforme a las funciones asignadas a este Despacho, corresponde dar trámite a las solicitudes interpuestas contra las Resoluciones proferidas por la entidad, en tanto estas se presenten conforme lo expuesto en el articulado anteriormente mencionado.

Respecto a la solicitud de revocatoria de la **Resolución No 704 del 23 de marzo de 2016**, es importante indicarle lo siguiente:

Oportunidad

De conformidad con este principio de orden Constitucional y legal se trae para el caso en concreto lo ordenado en el artículo 95 la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso."

Conforme a lo anterior, esta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1667 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 4 de 6

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 704 del 23 de marzo de 2016”

“...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2005-00114-00 – MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

“En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)”

No obstante, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece criterios de improcedencia de dicha acción, los cuales fueron establecidos en el artículo 94 de la mencionada Ley 1437 de 2011, la cual reza:

“Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”. (Subrayado en negrilla fuera de texto)

Según el párrafo anterior, no procede la Revocación Directa contra la Resolución No. 704 del 23 de marzo de 2016, emitida por este despacho, toda vez que opero el fenómeno de la caducidad para su control judicial, en el entendido que paso el tiempo para demandar ante la jurisdicción de lo contencioso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1667 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 5 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 704 del 23 de marzo de 2016"

administrativo, esto teniendo en cuenta que el término que tenía para presentar la solicitud de revocatoria era de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo sancionador, término estipulado en los articulo 138 y 162 Numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se evidencia que la Resolución No. 704 del 23 de marzo de 2016, fue notificada mediante aviso web publicado del 22 de abril de 2016 hasta el día 28 de abril de 2016, quedando debidamente ejecutoriada el día 17 de mayo de 2016, es decir que el termino para interponer la revocatoria vencía el día 16 de septiembre de 2016 y la solicitud de revocatoria se presentó el día 04 de abril de 2019, por lo tanto, la solicitud fue presentada por fuera del término establecido por la norma.

Por consiguiente, se parte del supuesto de que la Sociedad solicitante ha tenido ocasión de hacer valer sus razones, su derecho a la defensa, conforme a la norma procedimental aplicada en el presente caso, lo que precisamente destaca que el sistema establece mecanismos suficientes para alcanzar su protección, sin adicionar un nuevo recurso que ponga en peligro la firmeza de las actuaciones anteriores.

Por lo anterior, la solicitud de revocatoria interpuesta contra la Resolución 704 del 23 de marzo de 2016, es improcedente.

En mérito de lo expuesto este el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR por **improcedente** la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución 704 del 23 de marzo de 2016, por el señor **JORGE ENRIQUE NEGRET SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.348 y matrícula de enajenador No. 2013146, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 704 del 23 de marzo de 2016, proferida por este Despacho, mediante la cual se impuso una multa al señor **JORGE ENRIQUE NEGRET SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.348 y matrícula de enajenador No. 2013146.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1667 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 Pág. No. 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 704 del 23 de marzo de 2016"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE NEGRET SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.433.348 y matrícula de enajenador No. 2013146.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda,

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gómez -Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Vanesa Domínguez Palomino -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

